compañía obliga se indemnizar, sujeto a los términos y condiciones establecidas tanto en las condiciones generales como a las particulares de la póliza, los perjuicios patrimoniales extrapatrimoniales que cause el asegurado con motivo de responsabilidad civil extracontractual en que incurra de acuerdo con la ley colombiana, imputables hechos por asegurado, que causen la muerte, lesión o menoscabo en la salud de las personas (daños personales) y/o el deterioro o destrucción de (daños materiales) y perjuicios económicos, incluyendo lucro cesante y daño moral, como consecuencia directa de tales daños personales y/o daños materiales.

En caso de presentarse un siniestro:

Se debe realizar el aviso a través del servidor judicial designado y autorizado por la seccional, unidad o área para el reporte de los siniestros.



TENER EN CUENTA

compañía responderá, La además, aún en exceso de la suma asegurada por los costos proceso del que el tercero damnificado 0 sus causahabientes promuevan en su contra o la del asegurado, con las salvedades siguientes:

- Si la responsabilidad proviene

 1. de DOLO o está expresamente señalada en las exclusiones de la póliza.
- **02.** Predios, labores y Si el asegurado afronta el proceso contra orden expresa de la compañía.
- O3. Si la condena por los perjuicios ocasionados a la víctima excede la suma que delimita la responsabilidad de la compañía, está solo responderá por los gastos del proceso en proporción a la cuota que le corresponda en la indemnización.





Consejo Superior de la Judicatura Dirección Ejecutiva de Administración Judicial (DEAJ)

PÓLIZA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

N. 1009069

VIGENCIA 12 NOV 2022 - 13 AGO 2026

2023

OBJETO

Amparar los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales que cause el CONSEJO **SUPERIOR** DE JUDICATURA a terceros; generados consecuencia de como responsabili<u>dad</u> civil extracontractual originada dentro o fuera de sus instalaciones, en el desarrollo de sus actividades o en lo relacionado con ella, lo mismo que los actos de sus empleados y funcionarios en todo el territorio nacional.

VALOR ASEGURADO:

\$8.000.000.000 evento/agregado



COBERTURAS:

La aseguradora ampara bajo la modalidad de todo riesgo los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales, que cause el CONSEJO SUPERIOR **DE LA JUDICATURA** a terceros: generados como consecuencia de la civil responsabilidad extracontractual originada dentro o fuera de sus instalaciones, en el desarrollo de sus actividades propias a su objeto social o en lo relacionado con el, incluidos los actos de sus empleados funcionarios en desarrollo de funciones propias a tal carácter.



PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES:

Comprende, entre otros, el daño moral, daño fisiológico, daño a la vida de relación y demás perjuicios considerados.



PERJUICIOS PATRIMONIALES:

Contempla los relacionados con daños materiales, daño emergente, lucro cesante y demás perjuicios considerados como patrimoniales.